

Referencia: ARPP-34-2023
Partido político: VAMOS
Peticionario: Cesia Leonor Rivas de López, secretaria general nacional
Asunto: Elección de integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional
Decisión: Inscripción

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y cincuenta y un minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada Cesia Leonor Rivas de López, en carácter de secretaria general nacional del partido político VAMOS; junto con documentación anexa.

A partir de los documentos presentados, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

La peticionaria informa que el dieciséis de julio de dos mil veintitrés se realizaron elecciones internas de autoridades partidarias de dieciocho secretarías, presentándose planilla única para secretaría general nacional, por lo que pide que se inscriba las autoridades electas.

II. Elección de autoridades partidarias

1. En materia de elección de autoridades partidarias, este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial¹ que contiene los siguientes criterios:

a. A partir de la vigencia de la Ley de Partidos Políticos (LPP), la elección de autoridades partidarias debe realizarse conforme a los parámetros señalados en ese cuerpo legal.

b. Así, el artículo 37 LPP establece que las autoridades partidarias y los candidatos a cargos de elección popular, deben ser elegidos a través de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros o afiliados al partido político.

¹ cf. Resoluciones proveídas en los procedimientos de referencias ARPP-15-2016, ARPP-09-2016 y ARPP-16-2017; entre otras.



c. Para ello, debe seguirse el procedimiento electivo interno configurado por el legislador electoral, los Estatutos y Reglamentos partidarios.

d. La Comisión Electoral Permanente, a la que hace referencia el art. 37-A LPP, es la máxima autoridad en materia de elecciones internas.

2. Por otra parte, el 37-K establece que, celebradas las elecciones, la Comisión Electoral debe declarar electos a los ciudadanos que corresponda; de manera que, el documento idóneo para acreditar el resultado de la elección es la declaratoria de electos contenida en el acta de escrutinio final y la documentación pertinente que determinen su firmeza.

3. En el mismo sentido, el art. 18 LPP dispone lo siguiente:

“El nombramiento de los integrantes del máximo organismo de dirección del partido político, sus representantes legales, así como el otorgamiento de poderes por éstos, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el inciso anterior o de sus poderes, deben inscribirse ante el Tribunal, *dejando constancia del nombre y del Documento Único de Identidad vigente y del número de identificación tributaria del designado* [Énfasis agregado] o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizarán mediante copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente.

No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otra instancia del Estado”.

4. Este artículo ha sido tácitamente reformado por el Decreto Legislativo número 203, publicado en el Diario Oficial número 235, Tomo número 433, de fecha 9 de diciembre de 2021, que modificó la Ley de Registro y Control de Contribuyentes al Fisco. Dicho Decreto, en el artículo 4 inciso 2°, establece que para las personas naturales salvadoreñas mayores de edad el número de identificación tributaria será el número único de identidad.

5. El art. 5 del referido Decreto estableció que, para el caso de las personas naturales salvadoreñas que a la fecha de entrada en vigencia de ese Decreto cuenten con NIT asignado, deberán de realizar el trámite de reemplazo por el número del Documento Único de Identidad, conforme a los plazos, términos y condiciones que la Administración Tributaria disponga.

6. En ese sentido, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda emitió la Guía de Orientación MH.UVI.DGII/006.004/2022, que, entre otras situaciones, dispuso lo siguiente:

a. En el caso de las personas naturales salvadoreñas que tengan asignado número de NIT, el trámite de reemplazo que regula el artículo 5 de las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo número 203, será automático, no requiere verificación, pero voluntariamente podrá ser consultado a través de los servicios en línea de la DGII.

b. Los contribuyentes personas naturales salvadoreñas mayores de edad, cuyo reemplazo no fue de manera automática, deberán realizar dicho trámite a más tardar el día 23 de diciembre de 2022.

c. Aclarar a las instituciones del Estado e Instituciones financieras que, para la acreditación de la identificación tributaria de las personas naturales salvadoreñas mayores de edad, bastará únicamente el DUI, el cual incorpora los elementos necesarios del NIT (NIT=DUI).

7. Por otra parte, el art. 34 LPP dispone que: "Los partidos políticos están en la obligación de informar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes de ocurrido, todo cambio de miembros de sus organismos de dirección, así como de sus representantes legales, mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva del organismo competente".



III. Análisis de la petición

En el presente caso, se verifica que la peticionaria presentó el decreto de firmeza del escrutinio final de las elecciones de autoridades partidarias del Consejo Ejecutivo Nacional del partido político VAMOS para el periodo 2023-2026, realizadas el dieciséis de julio de dos mil veintitrés, así como una copia certificada del acta de escrutinio final de la referida elección.

V. Decisión

1. En ese sentido, habiéndose revisado el contenido de la documentación presentada en la que constan los números de los documentos únicos de identidad de los electos y en virtud de la presunción de validez de los actos electorales provenientes de la Comisión Electoral Nacional del partido político VAMOS, es procedente tener por informada la elección de los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, e instruir al secretario general de este Tribunal para que proceda a su inscripción en el registro de máximas autoridades partidarias que para tal efecto se lleva en esta institución.

2. Con base en la documentación presentada, el actual Consejo Ejecutivo Nacional del partido político VAMOS quedará integrado de la siguiente forma:

Consejo Ejecutivo Nacional		
	<i>Cargo partidario</i>	<i>Nombre</i>
1	Secretaria nacional general	Cesia Leonor Rivas de López
2	Secretaria nacional de organización	Wendy Guadalupe Alfaro
3	Secretario nacional de ideología	Pacífico Antonio Chávez Ramos
4	Secretario nacional de comunicaciones y propaganda	Melvin Antonio Tomasino Cortez

5	Secretaria nacional de asuntos jurídicos	de	Karmy Abiu Ramos Pleitez
6	Secretario nacional de municipalismo	de	Marvin Ernesto Menjívar Orozco
7	Secretaria nacional de asuntos económicos	de	Claudia Mercedes Ortiz Menjívar
8	Secretario nacional de actas y acuerdos		Josué Manases Alvarenga Chacón
9	Secretario nacional de asuntos agrarios	de	Nelson Victorino Aguilar López
10	Secretaria nacional de acción gremial	de	Iris Haydee Ramos Quintanilla
11	Secretario nacional de juventud, cultura y deportes	de	Douglas Ernesto Coto Vides
12	Secretaria nacional de afiliaciones	de	Victoria Edith Martínez de Escobar
13	Secretaria nacional de planificación y estadística	de	Alma Carolina Sánchez Fuentes
14	Secretaria nacional de asuntos de la mujer	de	Argentina Cecibel Romero Sosa
15	Secretario nacional de formación y capacitación	de	Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir
16	Secretaria nacional de asuntos internacionales	de	Xiomara Guadalupe Lazo Martínez

17	Secretario nacional de asuntos de la sociedad civil	Amílcar Ernesto Durán Mijango
18	Secretaria de salvadoreños en el exterior	Rosa Fidelina Romero Sosa

Por tanto, con base en los artículos 85 inciso 2°, 208 de la Constitución de la República, 1, 3, 18 inciso 2°, 31, 34 y 37 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Téngase* por informada la elección de los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional del partido político VAMOS.

2. *Instrúyase* al secretario general de este Tribunal que proceda a inscribir, en el registro correspondiente, a las personas que resultaron electas para integrar el Consejo Ejecutivo Nacional del partido político VAMOS, *de conformidad con la documentación presentada*.

3. *Notifíquese* la presente resolución al partido político VAMOS.

Conte ni